

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:

(REF. DEC. 616, P.O. 15 SEPT. 2012)

Artículo 59.- Corresponde a la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Estudiar, analizar y dictaminar, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos, sobre la creación de impuestos o derechos especiales, indispensables para la realización de las obras que se contemplen en los planes de urbanización;
- II.- El estudio, análisis y dictamen, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos, de las iniciativas relacionadas con las (sic) desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal;
- III.- Impulsar, en coordinación con las dependencias del sector, del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, reformas y adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita a las entidades de la administración pública estatal, inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar un crecimiento más ordenado y equilibrado de las principales ciudades de nuestro estado, en la visión de que el reordenamiento territorial, opere, a la vez, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico de la entidad;
- IV.- Participar en la promoción de la creación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, así como de sus reglamentos de zonificación respectivos;
- V.- Impulsar la realización de estudios técnicos en materia de desarrollo urbano, que le permita al gobierno del Estado, conocer las tendencias y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

los índices de crecimiento del fenómeno de urbanización, que le permitan eficientar la toma de decisiones, en materia de inversión pública, para la

creación de infraestructura social o productiva o como parte de sus estrategias y políticas en materia de fomento de la inversión productiva y de promoción económica;

- VI.- Contribuir en el impulso de programas institucionales en materia de urbanización, para la consolidación de los principales centros de población, sobre la base de un sólido sistema de ciudades, a partir del cual se esté en posibilidades de materializar los proyectos de urbanización necesarios, que hagan posible, en el mediano y largo plazo, la integración un sistema metropolitano de ciudades y municipios, que mejore las expectativas de crecimiento y desarrollo de las diversas regiones del estado, basado en la cooperación y la coordinación interinstitucional e intersectorial;
- VII.- Revisar y adecuar, en su caso, la legislación vigente en materia de vivienda en el Estado, así como en materia de asentamientos humanos, que privilegie la regulación y la inducción del fenómeno de urbanización conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del gobierno del estado y los municipios de la entidad;
- VIII.- Coadyuvar en el análisis sobre esquemas de financiamiento público y privado para que la población tenga mejores condiciones para la adquisición y mejoramiento de vivienda; y
- IX.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.